



SECRETARIA. Montería, Febrero 16 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez, con el presente proceso de **SUCESIÓN Radicado 00265 - 2020**, el cual está pendiente su envío por competencia al Juzgado Municipal en turno. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Febrero Dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe de Secretaría, observa el Despacho, que no es competente para conocer del presente libelo demandatorio, debido al factor objetivo, toda vez que según el Código General del Proceso reglamentó según el Art. 25 vigente las cuantías en mayor hasta 150 salarios mínimos legales vigentes. En la presente demanda el único bien relacionado en el inventario (Vehículo automotor) tiene un avalúo comercial de \$24.900.000.00, de acuerdo a la Base Gravable de los Vehículos Automotores, para vigencia fiscal 2021 emanada por el Ministerio de Transporte, conforme lo dispone el Art. 26 Núm. 5 de la misma codificación, la cuantía en los procesos de sucesión está determinada por el valor de los bienes relictos, además la competencia por el factor objetivo corresponde a los conocer –en primera instancia- a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Municipales, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2272 de 1989, amén de que se trate de cuota parte.

La razón anterior permite al Despacho rechazar la presente demanda y ordenar su envío al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Municipales (turno) de esta ciudad a través del Centro de Servicios Civil - Familia, a fin de que - si a bien lo tiene - avoque su conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero del Circuito de Familia de Montería,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** la demanda de **SUCESION** que antecede, presentada a través de apoderada judicial por los señores **NORMA CONSUELO ESPINOSA FORERO, ENGELBERTO MANUEL CAÑAVERA ESPINOSA, CLAUDIA CRISTINA CAÑAVERA ESPINOSA y FANNY CONSUELO CAÑAVERA ESPINOSA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2º.-**REMITIR** la presente demanda a través del Centro de Servicios Civil - Familia, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Municipales (turno) de esta ciudad, para lo de su cargo y demás fines.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

